



**La equidad
es de todos**

RESOLUCIÓN No. 01830 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021

“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0762 del 22 de abril de 2021 mediante la cual se estableció el listado de beneficiarios para la transferencia monetaria del primer ciclo de pagos de la Compensación del Impuesto sobre las Ventas -IVA y las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada.”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Ley 489 de 1998, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el párrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 del 4 de junio de 2020, los artículos 1, 3 y 10, numerales 1 y 5 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 1.3.1.19.2. del Decreto 1625 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo 812 de 2020 y el artículo 1.3.1.19.2. del Decreto 1625 de 2016, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la entidad encargada de la administración, ejecución y operación del esquema de compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el Impuesto sobre las Ventas -IVA.

Que mediante la Resolución 00762 del 22 de abril de 2021, se estableció el listado de beneficiarios para la transferencia monetaria del primer ciclo de pagos de la Compensación del Impuesto sobre las Ventas -IVA”, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Beneficiarios de la Compensación del Impuesto sobre las ventas IVA. Establecer el listado de hogares beneficiarios para la transferencia monetaria del programa Compensación del Impuesto sobre las Ventas -IVA-, para el primer ciclo de pago de la transferencia monetaria del año 2021 cuyo periodo está comprendido entre el 22 de abril y el 11 de mayo de 2021, el cual se encuentra en el siguiente link <https://prosperidadsocial.gov.co/iva/> y hace parte integral de este acto administrativo.”

Que mediante memorando M-2021-3003-015134 de fecha 13 de mayo de 2021, suscrito por el coordinador del Grupo Interno de Trabajo Focalización, se informó al subdirector general para la Superación de la Pobreza “el error que se presentó en el listado de hogares potenciales beneficiarios para el programa “Compensación del IVA” suministrada por el GIT de Focalización a la Dirección de Transferencias Monetarias, lo cual incluyó 104.280 hogares que no correspondían, al contar con al menos un integrante en programa “Ingreso Solidario”.

Que mediante la Resolución 01052 del 26 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se ordena la corrección del listado de hogares beneficiarios para la transferencia monetaria del primer ciclo de pagos de la Compensación del Impuesto sobre las Ventas -IVA y se dictan otras disposiciones”, se ordenó, entre otros, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a lograr la revocatoria de la Resolución 00762 del 22 de abril de 2021.

Que mediante memorando M-2021-1502-025129 de fecha 6 de agosto de 2021 suscrito por Dania Paola Asprilla Yurgaqui, coordinadora del GIT de Prensa de la Oficina de Comunicaciones, se informa sobre las actuaciones adelantadas para la divulgación de las



La equidad
es de todos

RESOLUCIÓN No. 01830 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0762 del 22 de abril de 2021 mediante la cual se estableció el listado de beneficiarios para la transferencia monetaria del primer ciclo de pagos de la Compensación del Impuesto sobre las Ventas -IVA y las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada."

medidas adoptadas por la entidad con el fin de obtener la autorización expresa de revocatoria de la Resolución No. 00762 del 22 de abril de 2021 así como de las respectivas órdenes de pago de los hogares que recibieron la transferencia monetaria no condicionada del programa de Compensación del IVA sin tener derecho a esta, en aras de garantizar el debido proceso.

Que mediante memorando M-2021-1000-026242 de fecha 18 de agosto de 2021 suscrito por Carolina Hernández Cardona en calidad de supervisora de la orden de Compra No. 66995 de 2021 del 9 de abril de 2021, cuyo objeto es la "contratación de una entidad autorizada que preste los Servicios Postales de Pago de entrega directa en efectivo de las transferencias monetarias a los beneficiarios del Programa Compensación del Impuesto sobre las Ventas-IVA, mediante la adhesión al Instrumento de Agregación de Demanda CCE-247-IAD-2020" se informa que realizó el requerimiento al operador Red Empresarial de Servicios S.A. para conocer el estado de cobro de los potenciales hogares que concurren en los dos programas, a lo que el operador respondió el 12 de mayo de 2021 y remitió el listado definitivo de los hogares que cobraron efectivamente la Compensación del IVA, certificando: "En este sentido, en el archivo adjunto, elaborado por el operador Red Empresarial de Servicios S.A., se relacionan 62.529 hogares del programa Compensación del IVA que efectuaron el cobro correspondiente al primer ciclo operativo del programa los cuales son denominados "pagados" y 42.329 hogares del programa Compensación del IVA que no realizaron el cobro denominados "anulados".

Que el memorando M-2021-1000-026242 de fecha 18 de agosto de 2021 y el listado en archivo Excel remitido por el operador Red Empresarial de Servicios S.A, hacen parte integral de la presente resolución, documentos que certifican el listado de los hogares que cobraron y no tienen derecho a la transferencia monetaria de Compensación sobre el impuesto de las Ventas – IVA- para el primer ciclo de pago de la transferencia monetaria del año 2021 cuyo periodo está comprendido entre el 22 de abril y el 11 de mayo de 2021, por estar alguno de los miembros del hogar incluido en el programa de Ingreso Solidario y el total de hogares que alcanzaron a recibir efectivamente el giro.

Que mediante el memorando M-2021-3003-026367 de fecha 19 de agosto de 2021, Diana Carolina Ramírez Pérez, coordinadora del GIT de Focalización de la Subdirección General para la Superación de la Pobreza, certifica el resultado de las actuaciones administrativas adelantadas con corte al 19 de agosto de 2021, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011, tendientes a obtener la autorización expresa de consentimiento para la revocatoria del acto administrativo – Resolución No. 00762 del 22 de abril de 2021 así como las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada por parte de los hogares beneficiarios que fueron excluidos del programa Compensación del IVA para el primer ciclo de pago de la transferencia monetaria del año 2021 cuyo periodo está comprendido entre el 22 de abril y el 11 de mayo de 2021, por ser beneficiarios del programa Ingreso Solidario.

Que mediante el memorando M-2021-4100-011709 de abril 15 de 2021 el Director de Transferencias Monetarias solicitó al grupo interno de trabajo de Presupuesto y al grupo interno de trabajo de Tesorería la expedición del registro presupuestal y el trámite de pago



La equidad
es de todos

RESOLUCIÓN No. 01830 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0762 del 22 de abril de 2021 mediante la cual se estableció el listado de beneficiarios para la transferencia monetaria del primer ciclo de pagos de la Compensación del Impuesto sobre las Ventas -IVA y las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada."

del incentivo monetario no condicionado del programa Compensación del Impuesto sobre las Ventas - IVA- para el mes de abril de la siguiente forma: \$152.000.000.000 correspondiente al incentivo del mes de abril de 2021 con cargo al CDP 10021.

Que el 20 de abril de 2021 se expidió la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 84335021 por concepto de TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS - IMPLEMENTACION DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONAS PARA DISMINUIR POBREZA MONETARIA EN LA POBLACION POBRE NACIONAL NACION por un valor de \$152.000.000.000.

Que tanto el memorando M-2021-4100-011709 de abril 15 de 2021 como la Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 84335021 de abril 20 de 2021 constituyen las órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada del programa Compensación del IVA, las cuales serán revocadas parcialmente en lo que corresponde a los giros efectuados a los hogares que no tenían derecho al incentivo por estar alguno de los miembros del hogar incluido en el programa de Ingreso Solidario y que alcanzaron a recibir efectivamente el giro.

Que los consentimientos otorgados por los hogares para la revocatoria de la Resolución No. 00762 del 22 de abril de 2021 así como las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada y el descuento del valor de la transferencia recibida, fueron verificados por el GIT de Focalización de la Subdirección General para la Superación de la Pobreza y con base en ellos elaboró el listado relacionado en el memorando M-2021-3003-026367 de fecha 19 de agosto de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que a la fecha de emisión del presente acto administrativo se cuenta con un total de 47.697 hogares que dieron su consentimiento para la revocatoria parcial de la Resolución No. 00762 del 22 de abril de 2021 así como las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada, y para efectuar el descuento de la transferencia recibida de cualquier otro programa de transferencias monetarias de esta entidad en el que cada hogar sea beneficiario.

Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, , en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él, 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Que el artículo 97 ídem, establece que: "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual



La equidad
es de todos

RESOLUCIÓN No. 01830 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0762 del 22 de abril de 2021 mediante la cual se estableció el listado de beneficiarios para la transferencia monetaria del primer ciclo de pagos de la Compensación del Impuesto sobre las Ventas -IVA y las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada."

categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...)"

Que sobre la figura de la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, en sentencia del 23 de marzo de 2017, emitida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C.P. Dr. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, se manifestó, entre otros:

"(...) En relación con los actos administrativos conviene recordar que se constituyen en la expresión unilateral de la voluntad de la Administración, dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables.

"(...) Tanto los actos administrativos generales y abstractos como los particulares y concretos, pueden ser sustraídos del mundo jurídico por cuenta de las mismas autoridades administrativas que los profirieron, bien sea de oficio o a solicitud de parte, cuando como expresamente lo ordena el artículo 69 del cca: sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley; no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él; o si con ellos se causa agravio injustificado a una persona.

"(...) Específicamente en cuanto a los actos de contenido particular y concreto, se debe precisar que la Administración puede revocarlos, bien sea de manera directa o demandando su propio acto a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la modalidad de lesividad, siempre y cuando se configuren las causales anteriormente descritas de que trata el artículo 69.

"(...) Ahora bien, cuando la Administración pretende revocar directamente el acto particular y concreto que emitió, es necesario tener presente que dicha facultad encuentra límite en lo dispuesto por el artículo 73 del cca, según el cual «Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular».

Que respecto a la naturaleza jurídica de la Revocatoria directa, la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-095 de 1998 (M.P. Hernando Herrera Vergara) en los siguientes términos:

"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos".

Que, frente al caso concreto, se observa que el artículo 1 del Decreto Legislativo 518 de 2020 establece como limitación, que los hogares beneficiarios del programa Ingreso Solidario no pueden concurrir simultáneamente con otros programas sociales tales como el esquema de Compensación del Impuesto sobre las Ventas -IVA.



**La equidad
es de todos**

RESOLUCIÓN No. 01830 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0762 del 22 de abril de 2021 mediante la cual se estableció el listado de beneficiarios para la transferencia monetaria del primer ciclo de pagos de la Compensación del Impuesto sobre las Ventas -IVA y las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada."

Que la Resolución 00762 del 22 de abril de 2021, estableció como beneficiarios del Esquema de Compensación del IVA, a hogares que no tienen derecho por estar percibiendo las transferencias monetarias del programa Ingreso Solidario.

Que en consecuencia y toda vez que tal hecho es manifiestamente contrario al artículo 1 del Decreto Legislativo 518 de 2020, procede la revocatoria parcial de la Resolución 762 del 22 de abril de 2021 así como las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada, en aplicación del numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, respecto de los hogares que realizaron el cobro efectivo y manifestaron su consentimiento, con fundamento en el error en que incurrió la administración en la focalización y pago de la Compensación del Impuesto sobre las Ventas correspondiente al primer ciclo de pagos del año 2021.

Que todos los consentimientos otorgados por los hogares que no tenían derecho a percibir la Compensación del IVA, contienen la autorización expresa del titular del hogar beneficiario para la revocatoria parcial de la Resolución 762 de 2021 así como de las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada y del descuento de la suma recibida por este concepto, para que Prosperidad Social lo efectúe de cualquier programa de transferencias monetarias en el que sea beneficiario.

Que al encontrarse acreditados los supuestos establecidos por los artículos 93 a 97 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente la revocatoria parcial de la Resolución 0762 del 22 de abril de 2021 así como de las respectivas órdenes de pago solicitadas mediante memorando M-2021-4100-011709 de fecha 15 de abril de 2021, de la transferencia monetaria no condicionada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Revocación parcial de la Resolución 0762 del 22 de abril de 2021 y las órdenes de pago de las respectivas transferencias. Revóquese parcialmente la Resolución 0762 del 22 de abril de 2021, "*Mediante la cual se estableció el listado de beneficiarios para la transferencia monetaria del primer ciclo de pagos de la Compensación del Impuesto sobre las Ventas -IVA-*", así como las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada, respecto de los 47.697 hogares que por error involuntario de la administración fueron incluidos en este acto administrativo, que realizaron el cobro efectivo y que otorgaron el consentimiento de revocatoria y la autorización para el descuento correspondiente de cualquier otro programa social de transferencias monetarias administrado por Prosperidad Social, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo primero: Hacen parte integral de la presente resolución los memorandos M-2021-4100-011709 de fecha 15 de abril de 2021, M-2021-3003-015134 de fecha 13 de mayo de 2021, M-2021-1502-025129 de fecha 6 de agosto de 2021, M-2021-1000-026242



La equidad
es de todos



RESOLUCIÓN No. 01830 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 0762 del 22 de abril de 2021 mediante la cual se estableció el listado de beneficiarios para la transferencia monetaria del primer ciclo de pagos de la Compensación del Impuesto sobre las Ventas -IVA y las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada."

de fecha 18 de agosto de 2021 y M-2021-3003-026367 de fecha 19 de agosto de 2021, Orden de Pago Presupuestal de Gastos No. 84335021 de abril 20 de 2021, así como las bases de datos en Excel, denominadas: i) "Novedades_IS_CI" anexo al memorando M-2021-3003-015134 de fecha 13 de mayo de 2021 ii) Registro Beneficiarios IS Compensación anexo al memorando M-2021-1000-026242 de fecha 18 de agosto de 2021 iii) Consentimientos-Validados.xlsx anexo al memorando M-2021-3003-026367 de fecha 19 de agosto de 2021.

Parágrafo segundo: El listado de los hogares que autorizaron la revocación directa, deberá ser publicado en la página web de la entidad en el link <https://prosperidadsocial.gov.co/iva/>

Artículo 2. Restitución de las sumas pagadas. Se faculta a los programas sociales de transferencias monetarias administrados por Prosperidad Social, a realizar los descuentos correspondientes y a adelantar las gestiones a que haya lugar, para la restitución de las sumas pagadas por error, conforme a lo autorizado por cada hogar relacionado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3. Improcedencia de recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y revoca parcialmente la Resolución 0762 del 22 de abril de 2021 así como las respectivas órdenes de pago de la transferencia monetaria no condicionada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de 2021

SUSANA CORREA BORRERO

Elaboró: Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Subdirección General para la Superación de la Pobreza. GIT Focalización
Aprobó: Dirección de Transferencias Monetarias. Secretaría General.